

«Sentencia número 76/2009

En Santander a 13 de marzo de 2009.

El ilustrísimo señor don Justo Manuel García Barros, magistrado juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 927/08 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M.^a del Carmen Gutiérrez Acebo con procuradora doña Begoña Peña Revilla y letrada doña Marta Saiz Pérez y de otra como demandados doña Belén Monteagudo Vázquez, que ha permanecido en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se turnó a este Juzgado procedente de la oficina de reparto demanda de juicio verbal suscrito por el/la procurador/la al que se hace referencia en el encabezamiento en la representación mencionada en la que tras relatar los hechos base de su demanda y alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria de la demanda dando lugar al desahucio solicitado y le fuera abonado a su representado la cantidad de 8.400 euros, intereses y costas.

Segundo.- Por auto se admitió a trámite la demanda y se tuvo por parte legítima al referido procurador en nombre y representación del actor según lo acreditaba por poder e incoando el procedimiento correspondiente se acordó citar a la demandada a fin de que a la hora señalada comparecieran en la sala de vistas de este juzgado haciéndoles los apercibimientos legales.

Tercero.- Se intentó primeramente la citación de la demandada en la dirección que se había facilitado en la demanda, al apercibirnos que esta era errónea, pues no se correspondía con la que aparecía en la documentación se puso de relieve a la parte actora que presenta escrito de fecha 4 de febrero de 2009 corrigiéndola. En esta nueva dirección tampoco es posible citar a la demandada pues no se encuentra nunca a nadie en su casa, a pesar de habilitar horas, y no acude a los avisos que se le han dejado. Por ello se acuerda la citación edictal, que se lleva a efecto, sin que comparezca el día de la vista. En la fecha y hora señalada para la vista compareció la parte actora, no presentándose la demandada, por lo que fue declarada en rebeldía. No estando de acuerdo en cuanto a los hechos, se propusieron las pruebas que se estimaron oportunas, admitiéndose y practicándose las que obran en la cinta audiovisual que constituye la documentación del juicio. Se procedió a las alegaciones de las partes comparecidas y quedaron los autos para sentencia en poder de su señoría.

Cuarto.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el cumplimiento de algunos plazos por el trabajo que pesa sobre estos juzgados.

HECHOS PROBADOS

Único.- De la prueba practicada, la documental aportada por la parte actora, ha quedado acreditado que: la actor/a es propietaria de una vivienda sita en la Calle Ernest Lluch número 9-A, piso 6º A de Santander. La misma se le arrendó con fecha 19 de abril de 2006 a la demandada por la cantidad de 600 euros al mes. Dejó de pagar en el mes de abril de 2007, por lo que en el momento de la presentación de la demanda se debían 8.400 euros hasta el mes de junio de 2008.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Peña en representación de doña M.^a del Carmen Gutiérrez Acebo contra doña Belén Monteagudo Vázquez, declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que unía a las partes y al desahucio de la vivienda sita en la calle Ernest Lluch número 9-A, piso 6º

A de Santander, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a la libre disposición de la actora en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento a su costa de no entregarla. Así mismo se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de 8.400 euros, correspondientes a las rentas adeudadas desde el mes de abril de 2007 a junio de 2008, ambos inclusive. La cantidad líquida señalada se incrementará con el interés legal desde la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Se imponen a la parte demandada las costas de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que dispone en el artículo 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a doña Belén Monteagudo Vázquez, en paradero desconocido, se expide la presente, en Santander, 13 de marzo de 2009.—El secretario (ilegible).

09/8289

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 937/08.

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 937/08 a instancia de don José Ramón Moncaleán González representado por la procuradora Sra. Díez Garrido, frente a don Juan Antonio Carrera Escaño y don Aitor Zabala Palacio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 142.- En Santander a 11 de mayo de 2009. El Sr. don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 937/2008 a instancia de don José Ramón Moncaleán González representado por la procuradora Sra. Díez Garrido contra don José Antonio Carrera Escaño y don Aitor Zabala Palacio en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Díez Garrido en representación de don José Ramón Moncaleán González frente a don Juan Antonio Carrera Escaño y don Aitor Zabala Palacio, en rebeldía, debo condenar a éstos solidariamente a abonar a aquél la suma de 1.687.000 euros más las cantidades correspondientes a las cláusulas penales pactadas a las que se ha hecho referencia en el Fundamento Primero, los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero don Aitor Zabala Palacio, expido el presente.

Santander, 11 de mayo de 2009.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

09/7656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 552/08

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Juicio verbal 552/2008.

En Santander a 24 de octubre de 2008.

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de

Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 552/2008 a instancia de «Gas Natural Cantabria, SDG, S.A.», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, asistida por la letrada doña María-Pía Madrazo de Albornoz contra doña Carmen Pérez Sánchez, pronuncio la siguiente:

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, en nombre y representación de «Gas Natural Cantabria, SDG, S.A.» contra doña María Carmen Pérez Sánchez, en consecuencia:

1.- Declarar resuelto el contrato de suministro de gas sobre la vivienda de la calle Gutiérrez Solana 7D 4º A, de Santander.

2.- Autorizar a la mercantil actora a cortar el suministro de gas de la vivienda, así como a retirar el contador de la misma, condenando a la demandada a que pertima la entrada a tal efecto a los operarios de la compañía.

3.- Condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de 1.510,78 euros, así como el importe de las facturas que puedan devengarse hasta la efectiva retirada del contador, y al de los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, interés que se incrementará en dos puntos desde la sentencia hasta el total pago.

4.- Imponer a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Así lo acuerdo y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, doña María Carmen Pérez Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 7 de abril de 2009.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

09/8091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 448/08

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 99/2009

En Santander a 8 de mayo de 2009.

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 448/2008 a instancia de «Gas Natural Cantabria, SDG, S.A.» contra doña María Concepción Infante Vasco.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, en nombre y representación de «Gas Natural Cantabria, SDG, S.A.» contra doña María Concepción Infante Vasco, en consecuencia:

1.- Declarar resuelto el contrato de suministro de gas sobre la vivienda de la calle Gutiérrez Solana 7C 2º A, de Santander.

2.- Autorizar a la mercantil actora a cortar el suministro de gas de la vivienda, así como a retirar el contador de la misma, condenando a la demandada a que pertima la entrada a tal efecto a los operarios de la compañía.

3.- Condenar a la demanda a abonar a la actora la suma de 1.696,23 euros, así como el importe de las factu-

ras que puedan devengarse hasta la efectiva retirada del contador, y al de los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, interés que se incrementará en dos puntos desde la sentencia hasta el total pago.

4.- Imponer a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación. Así lo acuerdo y firmo.

Publicación.- En el día siguiente, estando celebrando audiencia pública la señora jueza que la firmó, fue leída y publicada la anterior sentencia, de lo que yo, el secretario, judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, doña María Concepción Infante Vasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 11 de mayo de 2009.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

09/8092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 1.588/08.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34/08.

En Santander a 17 de febrero de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 1.588/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Ferretería La Carredana, S. A.», representada por el procurador don Fernando García Viñuela y asistida de la letrada doña María del Mar Revenga Nieto, y de otra, como demandada, «Soluciones Constructivas Balmori, S. L.», en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por «Ferretería La Carredana, S. A.» contra «Soluciones Constructivas Balmori, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la demandante la suma de 1.667,22 euros, más el interés legal devengado por dicha cantidad desde su interposición judicial y a las costas del procedimiento.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación, previa su preparación por escrito en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Soluciones Constructivas Balmori», se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 21 de mayo de 2009.—El/la secretario (ilegible).

09/8215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento verbal por desahucio número 183/09.

En el procedimiento de referencia se; ha dictado la resolución del tenor liberal siguiente: Sentencia número: 131/09.

En Santander a 26 de mayo de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su Partido, los presentes autos de